



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4137-SPA-2594  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2055-2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4137-SPA-2594** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen perros en la azotea todo el día toda la noche, están atados a una cuerda muy corta y no pueden ni sentarse mucho menos acostarse. Ladran, lloran y ahullan todo el tiempo a todas horas. Están rodeados de heces fecales. El agua la tienen en pequeñas (sic.) cubetas casi vacías y de color verde. Son 2 perros adultos, parece haber otro enjaulado en espacio de 1 m x 2m. También hay cachorros al menos 2 uno está en el techo y el otro parece estar dormido en una pila de basura esta situación lleva al menos de 2 a 3 años. (...) [Ubicación de los hechos: Calzada de la Viga, número 248, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

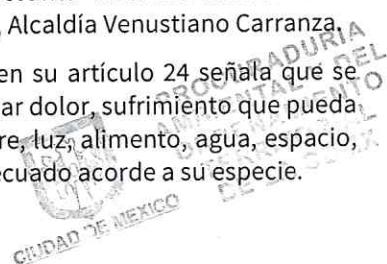
Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un organismo público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada de la Viga, número 248, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4137-SPA-2594  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2055-2020

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, lo siguiente:

- En el domicilio ubicado en Calzada de la Viga, número 248, interior 42, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan 3 ejemplares caninos, siendo 1 ejemplar canino talla grande, macho, con características físicas correspondientes a la raza Galgo inglés, 1 ejemplar talla grande, criollo tipo Viejo Pastor Inglés y 1 ejemplar talla chica, criollo, hembra; los cuales presentaron una condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Los 2 ejemplares de talla grande se encontraron atados con una cadena de 1.5 y 2 metros de largo, a decir de su responsable, para así evitar que se peleen entre sí. El tercer canino se encontró deambulando libremente. El lugar de alojamiento se observó con casas construidas con tabique, las cuales se encontraron bajo una zona techada con lámina, otorgando protección contra la intemperie. Asimismo, se advirtieron recipientes con agua limpia a libre acceso.
- En el momento de la diligencia, dicha zona se percibió limpia, libre de heces o acumulación de orina. También la persona responsable de los ejemplares refirió que a dichos caninos se les permite deambular por separado en diferentes períodos y que salen a pasear por aproximadamente 30 minutos.



Fotografías.- Ejemplares caninos motivo de la denuncia.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble ubicado en Calzada de la Viga, número 248, interior 42, colonia Artes Gráficas, Alcaldía



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2019-4137-SPA-2594**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-2055-2020**

Venustiano Carranza, constató que habitan 3 ejemplares caninos, siendo 1 ejemplar con características físicas correspondientes a la raza Galgo inglés, 1 ejemplar tipo Viejo Pastor inglés y 1 mestizo talla chica; los cuales presentaron una condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dos de los ejemplares se encontraron atados por medio de cadenas de 1.5 y 2 metros de largo y el otro canino se encontró deambulando libremente. En el momento de la diligencia, el alojamiento se observó limpio, libre de acumulación de heces y orina, percibiendo la presencia de recipientes con agua limpia disponibles, así como casas construidas con tabique las cuales están situadas en una zona techada.

2. A decir de la persona responsable de los caninos, se les permite deambular libremente por separado para evitar peleas, y salen a pasear por aproximadamente 30 minutos.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [csp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:csp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4° colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

